

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Presidencia y Administración****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****5181****220366**

ASUNTO: Rectificación bases proceso selectivo para la designación de un Director/a Técnico/a, personal directivo profesional, denominado Director/a Técnico/a para el Área Promoción y Desarrollo Local del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ampliación plazo presentación de solicitudes

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2025, ha adoptado el acuerdo cuyo testimonio literal es el siguiente:

"URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025-020260) RELATIVO A MODIFICAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE APROBARON LAS BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN DIRECTOR/A TÉCNICO/A DEL ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-020260, relativo a la aprobación de las bases de la convocatoria para la designación de un Director/a Técnico/a del Área de Promoción y Desarrollo Local, resulta:

1º.- Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, se acordó aprobar las bases que regirán el proceso selectivo, para la designación de un Director/a Técnico/a, para el Área de Promoción y Desarrollo Local.

2º.- Que se observa error en la base primera al señalarse la designación de un Director Técnico para el Área de Alcaldía, siendo el correcto para el Área de Promoción y Desarrollo Local.

En la base segunda, donde dice:

"Para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarlos en el momento de formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española o estar en los supuestos de acceso del personal comunitario conforme a la normativa vigente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para empleo o cargo público.

d) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho (más Máster en caso de Grado), en atención a la naturaleza de las funciones del puesto, que exigen conocimientos jurídicos en materia administrativa, laboral y de gestión pública."

Debe decir:

"Para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarlos en el momento de formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido por la normativa comunitaria y de extranjería sobre acceso a las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho (más Máster, en caso de Grado) en atención a la naturaleza de las funciones del puesto, que exigen conocimientos jurídicos en materia administrativa, laboral y de gestión pública."

Igualmente se observa error en la base cuarta relativa a los criterios de selección y procedimientos de designación, por lo que

Donde dice:

"Cuarta.- Criterios de selección y procedimiento de designación.

Para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito, capacidad e idoneidad.

Se valorarán los siguientes méritos, conforme al baremo:

Experiencia profesional en funciones de dirección, coordinación o jefatura en administraciones públicas o entidades privadas directamente relacionadas con desarrollo económico, empleo, emprendimiento o gestión de personal: hasta 40 puntos.

Formación académica adicional: doctorado, másteres oficiales y formación específica en Derecho Administrativo, Laboral, Gestión Pública o materias vinculadas a desarrollo local y empleo: hasta 20 puntos.

Formación complementaria en gestión laboral, asesoría jurídica y materias relacionadas: hasta 20 puntos.

Entrevista personal para valorar la idoneidad y competencias directivas, conocimientos en materias vinculadas al puesto y capacidad de liderazgo: hasta 20 puntos.

La comisión de valoración estará integrada por tres (3) funcionarios del Grupo A1 designados por el Alcalde-Presidente, actuando uno de ellos como Presidente y otro de ellos como Secretario de la Comisión.

La comisión, en su caso, podrá requerir de los aspirantes la documentación que considere, o realizar prueba para constatar la propuesta de idoneidad; pudiendo acordar con anterioridad a la emisión de su informe, la celebración de una entrevista a los/as candidatos/as que se consideren más idóneos, en relación con el currículum pormenorizado y la documentación aportada, así como sobre el parecer de los aspirantes respecto de los aspectos más relevantes del cargo convocado.

También la comisión podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta al estimar que no existe la idoneidad suficiente en los candidatos valorados.

Deberá decir:

"Cuarta.- Criterios de selección y procedimiento de designación.

A.-Para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las tareas a desarrollar. En particular, serán ponderados los siguientes méritos y considerados los criterios de selección:

La experiencia profesional en la gestión pública o privada relacionada con el desempeño de la autoridad. Recaudar información a los encargados de comunicaciones, recibir las visitas, configurar las pautas y agendas. Realización de operaciones de índole política y de resolución conflictos que estiman de baja importancia para sus superiores. Manejo de todos los antecedentes para trabajarlos con las áreas que determine la jerarquía (otros organismos, equipo de desarrollo, equipo de comunicaciones, etc.). Siendo preferente la experiencia en la administración pública o en la empresa privada en puestos o cargos relacionados directamente con la prestación de servicios de Dirección, Jefatura de área, Jefatura de personal.

La formación específica en Asesoría Jurídica y Laboral, así como en otras materias relacionadas con el funcionamiento de las administraciones públicas.

B.- La documentación y la correspondencia con estos criterios será verificada por una comisión que ponderará la aptitud o no de los aspirantes.

La comisión estará compuesta por tres funcionarios pertenecientes al grupo A1, adscritos al Área de Presidencia y nombrados por el Alcalde-Presidente, actuando uno de ellos como Presidente y otro de ellos como Secretario de la Comisión.

La comisión valorará las aptitudes de los aspirantes para realizar tareas directivas y tener conocimientos en las materias de que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y emitirá propuesta indicativa del cumplimiento por parte del candidato propuesto en primer lugar de los requisitos y especificaciones exigidos motivando su idoneidad, trasladándolo en tramitación sucesiva al Alcalde-Presidente.

La comisión, en su caso, podrá requerir de los aspirantes la documentación que considere, o realizar prueba para constatar la propuesta de idoneidad; pudiendo acordar con anterioridad a la emisión de su informe, la celebración de una entrevista a los/as candidatos/as que se consideren más idóneos, en relación con el currículum pormenorizado y la documentación aportada, así como sobre el parecer de los aspirantes respecto de los aspectos más relevantes del cargo convocado."

También la comisión podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta al estimar que no existe la idoneidad suficiente en los candidatos valorados."

3º.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos

4º.- Corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de los puestos de trabajo, conforme al artículo 127 de la mencionada Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), y el art. 15.2.f) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento (BOP 27 de mayo de 2009).

5º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprobaron las bases que regirán el proceso selectivo para la designación de un Director/a Técnico/a del Área de Promoción y Desarrollo Local, en cuanto a la Base Primera y Cuarta, conforme se ha expresado en el punto segundo del presente informe, quedando las bases definitivas de la siguiente manera:

"BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE UN DIRECTOR/A TÉCNICO/A PARA EL ÁREA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la designación de un Director Técnico, para el Área de Promoción y Desarrollo Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Reglamento Orgánico Municipal (BOP 27 de mayo de 2009).

Las funciones a desarrollar son las propias de los cargos directivos municipales, directores técnicos, en relación con el proyecto, programa o proceso de la actividad administrativa y que se concretan esencialmente en:

- Diseño y planificación estratégica de las políticas municipales en materia de desarrollo económico local, empleo, emprendimiento, comercio y formación profesional para el empleo.
- Dirección técnica y coordinación operativa de los programas y servicios municipales de promoción económica, incluyendo iniciativas de apoyo al tejido empresarial, comercio local, economía social y solidaria.
- Elaboración y supervisión de proyectos de desarrollo local, incluidos los financiados por fondos europeos, autonómicos y estatales, garantizando su coherencia con los planes estratégicos municipales y los objetivos de desarrollo sostenible.
- Asesoramiento técnico a los órganos políticos y directivos del ayuntamiento en materia de políticas activas de empleo, desarrollo económico, emprendimiento y dinamización comercial.
- Impulso y coordinación de programas de formación y orientación laboral, en colaboración con el Servicio Canario de Empleo, entidades sociales, educativas y empresariales.
- Dirección y supervisión del personal técnico adscrito al área, velando por la correcta ejecución de los servicios y programas bajo su responsabilidad.
- Gestión de convenios y relaciones institucionales con otras administraciones públicas, universidades, asociaciones empresariales, cámaras de comercio, sindicatos y entidades del tercer sector.
- Fomento de la participación ciudadana y empresarial, mediante la organización de foros, mesas sectoriales y actividades de dinamización y colaboración público-privada.
- Supervisión de estudios socioeconómicos y análisis territoriales, para la identificación de necesidades y oportunidades de desarrollo en el municipio.
- Impulso de proyectos de innovación económica y desarrollo sostenible, especialmente en sectores emergente, economía circular, transición ecológica y digitalización.

- Control presupuestario y seguimiento de la ejecución económica del área, asegurando la eficiencia en el uso de los recursos asignados.

- Evaluación del impacto de las políticas desarrolladas y formulación de propuestas de mejora continua en base a indicadores de resultado y desempeño.

- La realización de las gestiones que el Alcalde-Presidente le encomiende.

Segunda.- Requisitos de participación.

Para poder participar en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y conservarlos en el momento de formalización del contrato:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido por la normativa comunitaria y de extranjería sobre acceso a las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

d) Estar en posesión del título de Licenciado o Grado en Derecho (más Máster, en caso de Grado) en atención a la naturaleza de las funciones del puesto, que exigen conocimientos jurídicos en materia administrativa, laboral y de gestión pública

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes para participar en el proceso selectivo se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, debiendo presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los registros y lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de fotocopia del D.N.I. y del currículum pormenorizado, con toda la documentación que acredite, de modo fehaciente la titulación y/o formación, los trabajos desempeñados, experiencia, así como cualquier otro mérito que considere oportuno poner de manifiesto en relación con las tareas atribuidas al puesto solicitado.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarta.- Criterios de selección y procedimiento de designación.

A.- Para determinar la idoneidad de los aspirantes se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las tareas a desarrollar. En particular, serán ponderados los siguientes méritos y considerados los criterios de selección:

La experiencia profesional en la gestión pública o privada relacionada con el desempeño de la autoridad. Recaudar información a los encargados de comunicaciones, recibir las visitas, configurar las pautas y agendas. Realización de operaciones de índole política y de resolución conflictos que estiman de baja importancia para sus superiores. Manejo de todos los antecedentes para trabajarlos con las áreas que determine la jerarquía (otros organismos, equipo de desarrollo, equipo de comunicaciones, etc.). Siendo preferente la experiencia en la administración pública o en la empresa privada

en puestos o cargos relacionados directamente con la prestación de servicios de Dirección, Jefatura de área, Jefatura de personal.

La formación específica en Asesoría Jurídica y Laboral, así como en otras materias relacionadas con el funcionamiento de las administraciones públicas.

B.- La documentación y la correspondencia con estos criterios será verificada por una comisión que ponderará la aptitud o no de los aspirantes.

La comisión estará compuesta por tres funcionarios pertenecientes al grupo A1, adscritos al Área de Presidencia y nombrados por el Alcalde-Presidente, actuando uno de ellos como Presidente y otro de ellos como Secretario de la Comisión.

La comisión valorará las aptitudes de los aspirantes para realizar tareas directivas y tener conocimientos en las materias de que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y emitirá propuesta indicativa del cumplimiento por parte del candidato propuesto en primer lugar de los requisitos y especificaciones exigidos motivando su idoneidad, trasladándolo en tramitación sucesiva al Alcalde-Presidente.

La comisión, en su caso, podrá requerir de los aspirantes la documentación que considere, o realizar prueba para constatar la propuesta de idoneidad; pudiendo acordar con anterioridad a la emisión de su informe, la celebración de una entrevista a los/as candidatos/as que se consideren más idóneos, en relación con el currículum pormenorizado y la documentación aportada, así como sobre el parecer de los aspirantes respecto de los aspectos más relevantes del cargo convocado."

También la comisión podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta al estimar que no existe la idoneidad suficiente en los candidatos valorados."

Quinta.- Designación y contratación.

El Director Técnico será designado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde-Presidente.

La resolución de esta convocatoria se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

Sexta.- Toma de posesión o contratación.

En caso de que el nombramiento recaiga en quien ostente la condición de funcionario, el plazo para tomar posesión y contratación será de tres (3) días hábiles, que empezará a computarse a partir de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se apruebe la designación. En el caso de que el aspirante designado no sea funcionario y estuviera vinculado en relación laboral con empresa pública, privada o Administración Pública, el plazo será de diez días, salvo causa justificada a ponderar por la Alcaldía-Presidenta.

Con el aspirante designado se formalizará un contrato laboral de alta dirección. Dicha contratación, estará vinculada a la realización de planificación, coordinación y seguimiento de los objetivos de la Presidencia y correspondiente actividad administrativa encomendada, y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Séptima.- Régimen retributivo y de incompatibilidades.

El aspirante designado percibirá las retribuciones que correspondan, de conformidad con el régimen retributivo de los Directores Técnicos, y dentro del marco que establezcan los Presupuestos de la Corporación.

El desempeño del cargo está sometido a un régimen de dedicación exclusiva, siendo incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad retribuida, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y la Disposición Adicional décimo quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Octava.- Incidencias.-

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y, el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria."

Segundo.- Ampliar el plazo de presentación de solicitudes durante 15 días hábiles a partir de la publicación en el BOP de la rectificación de las bases.

Tercero.- Mantener el resto del citado acuerdo inalterado en su tenor literal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a trece de noviembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN (Decreto delegación nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto nº 8/2024, de 4 de enero), Carla Cabrera Teixeira, documento firmado electrónicamente.